

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-110.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Radhamés de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del "Recurso de Reconsideración" interpuesto por el SR. JESUS REYES CASTILLO, titular de la cédula de identidad y electoral Núm.

social en la

en fecha trece (13) de julio

del año dos mil veintidós (2022), con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en La Romana.

9C, e 1.5.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

I. Antecedentes del Proceso -

-Resulta: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

Resulta: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE- CCC-LPN-2022-0028, "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en La Romana".

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez



N

1.5.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" en solicitud de presentación de ofertas.

III. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que el recurrente, SR. JESUS REYES CASTILLO, en su "Recurso de Reconsideración", presenta de manera formal, indicando que: al momento de llenar los formularios no se encontraba en buen estado de salud y que incurrió en el error de traspapelar el formulario de capacidad instalada, el cual dejó sin firmar y sellar, por lo que solicita que sea tomado en cuenta por el comité de Compras y Contrataciones y sea reconsiderada la inhabilitación presentada al SR. JESUS REYES CASTILLO en el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0028 y habilitado para la lectura y evaluación de la oferta económica (sobre B).

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028, llevado a cabo en La Romana.

Resulta: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso y luego de haber verificado todos los documentos existentes, se puede constatar que el recurrente interpuso su acción, dejando sin firmar y sellar el formulario de capacidad instalada, según se puede constatar en la notificación de inhabilitación.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que el SR. JESUS REYES CASTILLO, en su recurso de reconsideración, alega que al momento de llenar los formularios no se encontraba en buen estado de salud y que incurrió en el error de traspapelar el formulario de capacidad instalada, el cual dejó sin firmar y sellar.

Resulta: Que a pesar de haber recibido la comunicación de fecha 8/6/2022, del Departamento de Compras y Contrataciones, requiriéndole al SR. JESUS REYES CASTILLO la subsanación de los siguientes documentos: Certificación de clasificación empresarial MIPYMES (documento vencido), declaración jurada (en original) y Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.402) (firmar y sellar), indicándole que cuenta con un plazo hasta el 21 de junio para atender dicho requerimiento, lo cierto es que al haber dejado sin firma y sello el formulario de capacidad instalada lo inhabilita de manera irrevocable.

Resulta: Que en fecha 8/7/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó el oficio INABIE-DCC-Num.121-2022, contentivo de notificación de inhabilitación.

Resulta: Que conforme lo establece el cronograma de actividades del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, modificado por las enmiendas contenidas en las Acta números 0104-2022 y 0099-2022, de fechas doce (12) y veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, el plazo para el Informe Preliminar Evaluación de Ofertas Técnicas, llevado a cabo en Azua, venció el día venció el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Resulta: Que mediante acta Num.0086-2022, el Comité de Compras y Contrataciones, conoció y aprobó la propuesta de la primera enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad jornada escolar extendida, dirigido a micro,





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en La Romana.

Resulta: Que el numeral 2.14 "Documentación a Presentar en la Oferta Técnica", letra C Documentación Técnica, comprendido en la página 45 del pliego:

1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado.

Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE).

Resulta: Que el formulario de Capacidad Instalada presentado por el SR. JESUS REYES CASTILLO no estaba sellado, ni firmado por el mismo, según lo indicado precedentemente.

Resulta: Que El numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante", fin de la cita.

Resulta: Que el recurrente, deposita su acto contentivo de "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha 13 de julio de 2022.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita "Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado", termina la cita.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones,



9.6

1.5. RA



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

RA

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en La Romana.

VISTA: El Acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTA: El formulario Capacidad Instalada, depositado por el SR. JESUS REYES CASTILLO.

VISTO: El Oficio INABIE-DCC-Num.121-2022, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 8/7/2022, contentiva de notificación de inhabilitación

VISTA: La comunicación suscrita por el SR. JESUS REYES CASTILLO, contentiva de "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el "Recurso de Reconsideración" interpuesto por el SR. JESUS REYES CASTILLO, titular de la cédula de identidad y electoral



20



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Núm. contra la notificación de inhabilitación marcada con el numero INABIE-DCC-Num.121-2022 de fecha 8 de julio de 2022, por haber sido hecho conforme a la Ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente "Recurso de Reconsideración" interpuesto por el SR. JESUS REYES CASTILLO, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. por motivo de que el recurrente depositó el formulario de capacidad instalada sin firmar, ni sellar, según se puede constatar en la notificación de inhabilitación y en el documento per sé, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, de proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, llevado a cabo en La Romana, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia RATIFICA la inhabilitación, comunicada en fecha 8 de julio del 2022, por los motivos fundamentados en la misma.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al SR. JESUS REYES CASTILLO.

9. C.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

> Sr. Víctor Castro Izquierdo Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez Director de Planificación y Desarrollo

Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico

Asesor legal del Comité

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

